

| | | | |
|---|--|----------|------------|
|  Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | 1 de # |
| | | Versión | 5.0 |
| | | Vigencia | 23/01/2020 |

RESOLUCION Nro. 4107

31 OCT 2023)

Por medio de la cual se establece el calendario académico A, para el año lectivo 2024, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media y educación de adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental como se indica en el artículo 44. El artículo 67 de la Constitución Política, establece que: " la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura."

Que, las funciones de la Secretarías Departamentales y Distritales de Educación se encuentran reguladas en la Ley 115 de 1994 artículo 151 el cual establece: "Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b. Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; f. Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios", por lo que, la Secretaría de Educación Departamental, entre otras funciones, tiene a su cargo la organización del servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias de su Jurisdicción.

Que, es competencia de los departamentos en el sector educación las establecidas en la ley 715 del-2001, articulo 6 el cual establece: "Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción..."


Que, las regulaciones para el calendario académico se encuentran estipuladas en la Ley 115 de 1994 artículo 86, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.1., el cual establece:

Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B. (Decreto 1850 de 2002, artículo 14)". Esto en concordancia con la Circular N° 30 de 27 de octubre de 2021, Literal A # 3 y 4 del Ministerio de Educación Nacional "Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico vigencia 2022", y bajo los parámetros de que; "... La fecha de inicio del calendario 2022, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2021, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario" (Circular N° 30 de 27 de octubre Ministerio de Educación Nacional)

Que, la incorporación del receso estudiantil se determina bajo el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.11.1., el cual establece:

Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación" (Decreto 1373 de 2007, artículo 1). En concordancia con el artículo 2.3.3.1.11.2.; "Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda

| | | | |
|---|--|----------|-------------------|
|  Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | 1 de # |
| | | Versión | 5.0 |
| | | Vigencia | 23/01/2020 |

compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que, en lo referente al día de la excelencia educativa, según lo indicado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.8.3.1., establece:

Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E'. El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

La Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar se realizará bajo lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.2., el cual establece; "Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas". (Decreto 1850 de 2002, artículo 15).

Que, de conformidad a la regulación esbozada, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, dando cumplimiento a las orientaciones, directrices y regulaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y demás normativas aquí citadas, procede a expedir el Calendario Académico A para la vigencia del año 2024 a los 61 Municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



ARTÍCULO 1º. Fijar el calendario académico A para el año lectivo 2024, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media y educación de adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución, las semanas lectivas serán de 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:


| SEMANAS LECTIVAS Y PERIODO ACADEMICO AÑO 2024 | | | |
|--|---------------|----------------|-------------------|
| PERIODO | DESDE | HASTA | DURACION |
| 1º. | 29 DE ENERO | 30 DE JUNIO | 22 SEMANAS |
| 2º. | 22 DE JULIO | 6 DE OCTUBRE | 11 SEMANAS |
| 3º. | 14 DE OCTUBRE | 1 DE DICIEMBRE | 7 SEMANAS |
| | | | 40 SEMANAS |

ARTICULO 2º. Actividades de desarrollo Institucional. Comprende el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral presencial y/o virtual.

Durante las semanas de desarrollo institucional establecidas, los establecimientos educativos priorizarán la organización y planeación del regreso de los estudiantes a clases presenciales, para lo cual diseñarán estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles y los procesos de evaluación en el marco del trabajo colaborativo e interdisciplinario, las semanas de desarrollo institucional se llevarán a cabo de la siguiente manera:

| ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2024 | | |
|---|------------------|------------------|
| DESDE | HASTA | DURACION |
| 15 DE ENERO DE 2024 | 28 DE ENERO 2024 | 2 SEMANAS |
| 7 DE OCTUBRE | 13 DE OCTUBRE | 1 SEMANA |
| 2 DE DICIEMBRE | 15 DE DICIEMBRE | 2 SEMANAS |
| | | 5 SEMANAS |

PARÁGRAFO. Las actividades institucionales ordenadas para el “Día E”, se desarrollarán en la fecha que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

| | | | | |
|---|-------------------------|--|----------|-------------------|
|  Gobernación de Nariño | Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | | Página | 1 de # |
| | | | Versión | 5.0 |
| | | | Vigencia | 23/01/2020 |

ARTÍCULO 3°. Receso estudiantil. Los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales, disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

| RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2023-2024 | | |
|----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| DESDE | HASTA | DURACION |
| 18 DE DICIEMBRE DE 2023 | 28 DE ENERO DE 2024 | 6 SEMANAS |
| 1 DE JULIO DE 2024 | 21 DE JULIO DE 2024 | 3 SEMANAS |
| 7 DE OCTUBRE DE 2024 | 13 DE OCTUBRE DE 2024 | 1 SEMANA |
| 2 DE DICIEMBRE DE 2024 | 15 DE DICIEMBRE 2024 | 2 SEMANAS |
| | | 12 SEMANAS |

ARTICULO 4°. Las vacaciones de los docentes y directivos docentes quedarán de la siguiente manera:

| VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2023-2024 | | |
|--|-------------------------|------------------|
| DESDE | HASTA | DURACIÓN |
| 25 DE DICIEMBRE DE 2023 | 31 DE DICIEMBRE DE 2023 | 1 SEMANA |
| 1 DE ENERO DE 2024 | 14 DE ENERO DE 2024 | 2 SEMANAS |
| 1 DE JULIO DE 2024 | 21 DE JULIO DE 2024 | 3 SEMANAS |
| 16 DE DICIEMBRE DE 2024 | 22 DE DICIEMBRE DE 2024 | 1 SEMANA |
| | | 7 SEMANAS |

ARTÍCULO 5°. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86° de la Ley 115 de 1994, la Resolución número 1730 del 18 de junio de 2004 y circular número 30 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6°. Calendario académico institucional. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario académico del establecimiento educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2024 A, de acuerdo al respectivo proyecto educativo institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2., y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 7°. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2., del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del sector educativo, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

| | |
|----------|------------|
| Código | M03.01.F03 |
| Página | 1 de # |
| Versión | 5.0 |
| Vigencia | 23/01/2020 |

para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Nariño podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 8°. Control y Vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Nariño lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 9°. Le corresponde al rector y/o director rural velar por el cumplimiento de la jornada escolar y laboral de los directivos docentes, docentes y administrativos de los establecimientos educativos en el marco de las normas legales vigentes.

ARTICULO 10°. La presente resolución rige a partir de la fecha de suexpedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, () días del mes de octubre de 2023

31 OCT 2023

JAIRO HERNÁN GADENA ORTEGA

Secretario de educación departamental de Nariño

| | | |
|--|------------|-------------------------|
| Revisó: Margarita Mayeli Rosero Mora Subsecretaria de Calidad Educativa | 30/10/2023 | Margarita Rosero Mora. |
| Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales | 30/10/2023 | Jorge Luis Sánchez Meza |
| Proyectó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. G4 Inspección y Vigilancia | 30/10/2023 | Jesús Gavilanes Viteri |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co